

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDL-B000241106

De: Villarreal Holguera Elvia <evillarreal@cofece.mx>
Enviado el: jueves, 18 de abril de 2024 03:57 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Pompa Michel Ricardo; Quintana Rivas Litzabeth; Navarro Calderón Genesis Berenice; Graham Albarrán Alejandra
Asunto: Comentarios a convocatoria NOM-017-ASEA-2023
Datos adjuntos: Nota CONAMER Convocatoria NOM-017-ASEA-2023 GLP.pdf

A quien corresponda,

Por medio del presente se remiten como archivo adjunto las consideraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre la *CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP)*, disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29387>

Mucho agradeceré confirmar de recibido el presente, así como la publicación de la nota adjunta en el expediente del anteproyecto.

Agradezco de antemano su atención, saludos cordiales.

Elvia Villarreal Holguera
Directora General de
Promoción a la Competencia

T. 552789 6500 ext. 6673
M. evillarreal@cofece.mx



Av. Revolución #725, Col. Santa María Nonoalco.
Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03700, Cd. de México

cofece.mx



Aviso: La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.
No imprimas este correo si no es necesario.

18 de abril de 2024

Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que cancela y sustituye a la NOM-015-SECRE-2013 (ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA).

1. Introducción

El 19 de marzo de 2024 la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA¹ que cancela y sustituye a la **NOM-015-SECRE-2013** (Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto) en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia.²

El ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA tiene por objetivo establecer las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, la Construcción, el Pre-arranque, y la Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de gas licuado de petróleo (gas LP), con el objetivo de procurar la seguridad de las personas, los ecosistemas e infraestructura respecto de la realización de las actividades de acopio del energético en cuestión.³

El ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA podría imponer requerimientos y capacidad técnica injustificados, por lo que se sugiere que estos límites sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes.

2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia

a) Requerimientos no necesariamente justificados respecto de la experiencia profesional y capacidad técnica

En la sección II de los requisitos técnicos del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA se establece que:

“2.1. Del promovente

2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:

2.1.1.2. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector.

2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:

¹ Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2023, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710977&fecha=11/12/2023#gsc.tab=0

² ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA disponible en: <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29387>

³ Apartado 1 del Formulario del AIR del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA.



2.1.2.1. *Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.*

(...)" (Énfasis añadido).

Es preciso mencionar que, además de lo anterior, los interesados deben cumplir con requisitos respecto de su experiencia profesional:

"2.2 Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento (...)

2.2.2. Experiencia profesional

2.2.2.1. *El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable de cinco (5) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.*

2.2.2.2. *Cada uno de los aspirantes a Inspector debe contar con experiencia profesional mínima comprobable de tres (3) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado del promovente cubra el total de las especialidades establecidas en dicho numeral; o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad."*

(Énfasis añadido).

Si bien la figura de "Gerente técnico" e "Inspector" forman parte de la Unidad de Inspección para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, se advierte que tanto el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA como el AIR omiten señalar la necesidad y pertinencia respecto del número de **Evaluaciones de la Conformidad** solicitadas para fungir como aspirante a Inspector.

Con la finalidad de no limitar la incorporación de aspirantes en la plantilla, se recomienda evaluar que el número de Evaluaciones de la Conformidad señalados no resulten excesivos, o de estimarlos convenientes indicarlos como alternativos y no acumulativos. De manera que, se recomienda asegurar que estos límites sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes.⁴

Por otra parte, respecto del "Inspector en Entrenamiento", –quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de evaluación de la conformidad – se establece que no debe tener experiencia profesional, sin embargo, se recomienda modificar la redacción a "preferentemente sin experiencia", a fin de evitar excluir a aquellos que cuenten con poca o casi nula experiencia y evitar la discriminación entre posibles competidores.

b) Falta de claridad respecto de la información adicional que podría solicitar la ASEA

⁴ Véase comentario de la Comisión Federal de Competencia Económica:
<https://cofemersimir.gob.mx/expediente/25419/recibido/65503/B000210087> y
<https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/28949/recibido/69246/B000240470>



En la sección III de la Presentación y evaluación de las solicitudes del ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA se establece que:

“3.1 Las solicitudes podrán presentarse:

3.1.2 En línea, (...) o

3.1.2 Presencial (...)

3.2 La Agencia realizará la evaluación de las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros”, en el trámite ASEA-00-044, así como lo establecido en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario”.

(Énfasis añadido).

Finalmente, respecto de la evaluación de las solicitudes del promovente se establece que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), para evaluar las solicitudes, además de lo establecido en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA, en caso de considerarlo, podrá solicitar información adicional o realizar evaluaciones. Sin embargo, se considera que esta disposición es muy general y dicha información o evaluación adicional podría ser discrecional, o en su caso, imponer un trato desigual entre solicitantes similares o ser un obstáculo a la competencia si se toma como único motivo para negar la aprobación.

Por lo que, se recomienda se incorpore el tipo de información que la ASEA podría solicitar a fin de que las unidades de inspección interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 tengan certeza y conocimiento de la posible información adicional que se les requiera.